



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412



**“Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho”**

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 214-2024-MDPN-F.

Pueblo Nuevo, 19 de Setiembre del 2024

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO
NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGIÓN LAMBAYEQUE:**

VISTO:

El Informe N° 168-2024-MDPN-F-ULP-RCC, de fecha 18 de setiembre del 2024; emitido por la Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la MDPN-F; El Informe N° 175-2024-A.L.-MDPN-F/JCHGP, de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por el Asesor Legal MDPN-F; El Informe N° 01-2024-UTDyOU-MDPN-F, de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por la Jefe (e) de la Unidad de Trámite Documentario y Orientación al Usuario; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

a) Con fecha 27 de agosto del 2024, mediante “Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas, y Otorgamiento de Buena Pro”, Se otorga la Buena Pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°03-2024-MDPN-F/OEC con objeto de contratación ADQUISICIÓN DE CEMENTO para la obra: “CREACIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y VEREDAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA CALLE SANTA LUCIA CUADRAS 1,2,3,4,5,6,7,8 EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” META II: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CUADRAS 1,2,3,4,5 Y 6 DE LA CALLE SANTA LUCIA CON CUI; 2202965; al Postor ANDERLSA S.A.C., con RUC. N° 20605206442, por el monto de su oferta ascendente a S/. 172,200.00

b) Con fecha 05 de septiembre se realiza en consentimiento de la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N 03-2024-MDPN-F/OEC con objeto de contratación ADQUISICIÓN DE CEMENTO para la obra “CREACIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y VEREDAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA CALLE SANTA LUCIA CUADRAS 1,2,3,4,5,6,7,8 EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” – META II: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CUADRAS 1,2,3,4,5 Y 6 DE LA CALLE SANTA LUCIA CON CUI; 2202965, por el monto de S/172,200.00 soles;

c) Que, mediante Informe N° 01-2024-UTDyOU-MDPN-F, de fecha 19 de setiembre del 2024, la Jefe encargada de la Unidad de Trámite Documentario y Orientación al Usuario; informa que efectuada la revisión en el libro registro, correo institucional, correo de mesa de partes, y mesa de partes virtual (plataforma facilita) desde el día 05 al 18 del mes de setiembre 2024, no se ha encontrado documento alguno presentado por la Empresa ANDERLSA SAC.

CALLE CASIMIRO CHUMAN N° 517 - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE

Página web: www.munipueblonuevo.gob.pe **Correo institucional:** m.pueblo.nuevo@munipueblonuevo.gob.pe

Correo de mesa de partes: mesadepartesmdpn@munipueblonuevo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



Análisis.-

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, manifiesta que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto especifica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225: Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en el artículo 141° establece: "Plazos y Procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato: y en su numeral 141.1) "Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato, son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

CALLE CASIMIRO CHUMAN N° 517 - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE

Página web: www.munipueblonuevo.gob.pe Correo institucional: m.pueblo.nuevo@munipueblonuevo.gob.pe

Correo de mesa de partes: mesadepartesmdpn@munipueblonuevo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



Que, teniendo en consideración la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, en su Capítulo X de la emisión del Certificado SEACE 11.2.3. literal r) del registro de acciones durante la ejecución del procedimiento de selección: Pérdida de la Buena Pro, "El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida".

Que, mediante Informe N° 168-2024-MDPN-F-ULP-RCC, de fecha 18 de setiembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio por medio del cual informa que con fecha 05 de setiembre se realizó el consentimiento de la Buena Pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2024-MDPN-F/OEC cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE CEMENTO para la obra: "CREACIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y VEREDAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA CALLE SANTA LUCIA CUADRAS 1,2,3,4,5,6,7,8 EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" – META II: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CUADRAS 1,2,3,4,5 Y 6 DE LA CALLE SANTA LUCIA CON CUI; 2202965 por el monto de S/172 200.00 soles; el postor ganador **ANDERLSA S.A.C**, identificado con RUC **20605206442** no ha presentado los requisitos para perfeccionar el contrato; por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 141.3 de la ley de contrataciones c) *Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro*, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado; precisando que mediante correo electrónico el día 17 de setiembre del año en curso, se solicitó la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, (según imagen adjunta), además mediante INFORME N° 167-2024-MDPN-ULP-RCC, solicitó la búsqueda en mesa de partes y trámite documentario de los documentos de presentación de la empresa ANDERLSA; recomendando derivar los actuados a la oficina de asesoría legal para opinión legal y evaluar las acciones conducentes para la emisión de la Resolución.

Que, mediante Informe Legal N° 175-2024-A.L.-MDPN-F/JCHGP, de fecha 19 de Setiembre del 2024; emitido por la oficina de Asesoría Legal, Opina que al no haber cumplido el postor ANDERLSA SAC. Con RUC. N° 20605206442 con presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede Declarar la **PERDIDA DE LA BUENA PRO**, subasta inversa electrónica N° 03-2024-MDPN-F/OEC, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la Buena Pro – Incumplimiento de Firma del Contrato, y que se debe realizar mediante acto resolutivo; además Recomienda elevar el expediente administrativo al Tribunal de Contrataciones del Estado por haber causado daños y perjuicios a la entidad por incumplir el perfeccionamiento de firma del contrato sin justificación alguna.

Que, mediante Informe N° 01-2024-UTDyOU-MDPN-F, de fecha 19 de setiembre del 2024, la Jefe encargada de la Unidad de Trámite Documentario y Orientación al Usuario; informa que efectuada la revisión en el libro registro, correo institucional, correo de mesa de partes, y mesa de partes virtual (plataforma facilita) desde el día 05 al 18 del

CALLE CASIMIRO CHUMAN N° 517 - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE

Página web: www.munipueblonuevo.gob.pe Correo institucional: m.pueblo.nuevo@munipueblonuevo.gob.pe

Correo de mesa de partes: mesadepartesmdpn@munipueblonuevo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412



mes de setiembre 2024 no se ha encontrado documento alguno presentado por la Empresa ANDERLSA SAC.

Que, con proveído N° 4866, de fecha 19 de setiembre del 2024, el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, con las facultades conferidas en los incisos 6) y 17) del artículo 20° y del segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO respecto al procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2024-MDPN-F/OEC, con objeto de contratación: ADQUISICIÓN DE CEMENTO para la obra: "CREACIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y VEREDAS PARA EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA CALLE SANTA LUCIA CUADRAS 1,2,3,4,5,6,7,8 EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" META II: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CUADRAS 1,2,3,4,5 Y 6 DE LA CALLE SANTA LUCIA CON CUI; 2202965; otorgada a favor de la empresa ANDERLSA S.A.C., con RUC. N° 20605206442, por el monto de S/. 172,200.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS con 00/100 soles) **por causa imputable a dicho postor, por no perfeccionar el contrato** derivado del citado procedimiento de selección, conforme al Otorgamiento de Buena Pro, habiendo quedado consentido el 05 de setiembre del 2024; en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la MDPN-F, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa ANDERLSA S.A.C; en el modo y forma de ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la MDPN-F, ponga en conocimiento respecto de la infracción incurrida por el postor ANDERLSA S.A.C; al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30225, y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencias Municipal, Unidad de Logística y Patrimonio, GIDUR, y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la presente resolución, disponer las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Ferreñafe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE

Abg. Luis Alberto Saenz La Chira
ALCALDE

Estamos para servirte mejor

CALLE CASIMIRO CHUMAN N° 517 - PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE

Página web: www.munipueblonuevo.gob.pe Correo institucional: m.pueblo.nuevo@munipueblonuevo.gob.pe

Correo de mesa de partes: mesadepartesmdpn@munipueblonuevo.gob.pe